RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE PROCEDE A RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN EL ANEXO XV "SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA" DEL PCAP DEL CONTRATO POR LOTES DEL LOS SERVICIOS DE REPARACIONES Y ADECUACIÓN BÁSICA DE LAS VIVIENDAS DEL PPV GESTIONADAS POR AVRA , Y SE AMPLIA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS PARA LOS TODOS LOS LOTES . EXPTE 2019/002404

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común (en adelante LRJPAC)

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El pasado 28 de octubre de 2019 se dictó la Resolución del Director General de AVRA, para la aprobación del expediente de licitación del contrato por lotes de los SERVICIOS DE REPARACIONES Y ADECUACIÓN BÁSICA DE LAS VIVIENDAS DEL PPV GESTIONADAS POR AVRA . Expediente 2019/002404.

Segundo.- Tras la aprobación de la citada Resolución de aprobación del expediente, se ha apreciado de oficio un error material en el **ANEXO XV** "**SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**" consistente en la redacción dada al criterio de selección relativo a la solvencia económica y financiera del empresario, se omite por error la palabra "mínimo" en relación con el volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata. Dicho vólumen anual de negocios, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es el importe de volúmen de negocios mínimo exigido para la acreditación de la solvencia económica y financiera .

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Calificación del acto.
El artículo 109.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) declara que *"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".*

Segundo.- Competencia y plazo para resolver.

I. En virtud de lo previsto en el artículo 14.2 g) de los Estatutos de AVRA aprobados por Decreto 174/2016, de 15 de noviembre, y en el artículo 118.1 del Reglamento de Régimen Interior de la Agencia aprobado en sesión de Consejo Rector de 28 de septiembre de 2017, corresponden a la Dirección General de la Agencia las atribuciones de órgano de contratación.

Tercero.- Concepto y regulación de la rectificación de errores materiales

El Tribunal Supremo ha definido la rectificación o subsanación de errores materiales a que hace referencia el artículo 109.2 de la LRJPAC como un *"procedimiento excepcional de modificación de los actos administrativos, que, por su naturaleza excepcional, ha de ser utilizado para los casos expresamente previstos"* (Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 1996 -RJ 1996/1796-). La jurisprudencia

Código Seguro de verificación:a4RKngda8F2Jccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DEL PINO LERUITE		FECHA	15/11/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	a4RKngda8F2Jccw7YxCKJg==	PÁGINA	1/3

a4RKngda8F2Jccw7YxCKJg==

constante, y entre otras, las Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006 (RJ 2006/1754), de 18 de junio de 2001 (RJ 2001/9512) y de 11 de diciembre de 1993 (RJ 1993/10065) viene exigiendo una serie de requisitos necesarios para la rectificación de errores materiales, que son los siguientes:

1. Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;

2. Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

3. Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;

4. Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;

5. Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);

6. Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y

7. Que se aplique con un hondo criterio restrictivo

Cuarto.- Aplicación del concepto y de la regulación de la rectificación de errores materiales en el presente caso.

Tal y como se ha expuesto en los antecedentes de hecho, se ha advertido un evidente error material en el ANEXO XV "SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA" correspondiente al Pliego de de Claúsulas Administrativas Particulares en el Expediente de contratación relativo al **CONTRATO POR LOTES DEL LOS SERVICIOS DE REPARACIONES Y ADECUACIÓN BÁSICA DE LAS VIVIENDAS DEL PPV GESTIONADAS POR AVRA.** EXPTE 2019/002404

Al no suponer el reconocimiento de este error material, ni una revisión del fondo del acuerdo aprobado, ni una alteración sustancial del mismo, ni conllevar modificación alguna de su contenido dispositivo, sustantivo o resolutorio, procede realizar la corrección del citado error material.

Por cuanto antecede, en el ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común

RESUELVO

PRIMERO.- Subsanar dicho error modificando el **Anexo XV "SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA"** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del **CONTRATO POR LOTES DEL LOS SERVICIOS DE REPARACIONES Y ADECUACIÓN BÁSICA DE LAS VIVIENDAS DEL PPV GESTIONADAS POR AVRA** quedando con la siguiente redacción donde consta en sombreado la corrección efectuada:

Código Seguro de verificación:a4RKngda8F2Jccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

"ANEXO XV

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

1. Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato *No se exige calificación.*

2. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera del empresario

La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio o los medios que se señalan a continuación:

- *Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de una vez y media el valor estimado de cada lote.*

  El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil."

SEGUNDO.- Ampliar el plazo de presentación de las proposiciones para el referido contrato tal como prevé el artículo 136 de la LCSP.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el DOUE y en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

Juan Carlos del Pino Leruite

Código Seguro de verificación:a4RKngda8F2Jccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN CARLOS DEL PINO LERUITE		FECHA	15/11/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	a4RKngda8F2Jccw7YxCKJg==	PÁGINA	3/3

a4RKngda8F2Jccw7YxCKJg==